

REGLAMENTO DE LAS MESAS SECTORIALES DE NEGOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL Y PERSONAL DEL SEIPS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de este Reglamento es el compromiso de diálogo entre los distintos actores implicados para conseguir un entendimiento en la negociación colectiva que defienda y mejore la calidad de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de seguridad ciudadana.

La negociación colectiva de los empleados públicos está regulada en el Capítulo IV, Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla a tenor de su art. 2.1 b) y de su Disposición Adicional Tercera, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, destacando entre sus principios los de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que debe presidir la negociación

Los arts. 34 a 36 del TREBEP establecen una reordenación de la estructura de negociación colectiva en el ámbito de las Administraciones Públicas, en la que se determina la existencia de diferentes niveles de negociación disponiendo en su art. 34.4 que dependiendo de las Mesas Generales de cada una de las Administraciones Públicas, podrán establecerse Mesas Sectoriales *“en atención a las condiciones específicas de trabajo de las administraciones afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número”*.

De esta manera una de las principales novedades introducidas por el TREBEP (al igual que hizo la Ley 7/2007 de 12 de abril) en el régimen jurídico de las Mesas Sectoriales afecta a la naturaleza de su constitución, pues en la regulación anterior, el art. 31.1 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LORAP), modificado por la Ley 9/1990, mencionaba, mediante el sistema de lista nominativa, hasta un total de seis sectores específicos en los que habría de crearse este tipo de mesa de negociación, aun cuando la Mesa General de la Administración General del Estado podría acordar la constitución de *“otras Mesas sectoriales, en atención al número y peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos”*. Frente a este sistema, que comportaba la existencia por imperativo legal de, al menos, mesas sectoriales en determinados sectores específicos, el TREBEP, configura con carácter potestativo la constitución de este concreto nivel negocial, reenviando su creación al acuerdo de las respectivas Mesas Generales de Negociación (art. 34.4), por lo que todas las Mesas que puedan ahora constituirse tienen un origen pactado, convirtiéndose el acuerdo de la Mesa General en la única y exclusiva vía de su establecimiento.

Además las conexiones de las Mesas Sectoriales con los restantes niveles negociales no quedan restringidas en el interior de la Mesa General de la Administración del Estado sino que se extienden al ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales; esto es, al de las mesas enunciadas en el art. 34.1 tal y como se desprende del art. 34.4 del propio TREBEP, al utilizar una fórmula en plural, *“las Mesas Generales de Negociación”*, para identificar los niveles de negociación de los que pueden depender las mesas sectoriales, lo que habilita legalmente a la creación de Mesas sectoriales en el ámbito de la Ciudad.

En esta línea, el art. 2.3 del Reglamento de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME no 4730 de 16 de julio de 2010) dispone que *“Dependiendo de la Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de la misma podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de empleados públicos y a su número”*.

Del TREBEP y del Reglamento precitado se puede concluir que las Mesas Sectoriales mantienen como posible base de constitución sectores concretos de funcionarios, delimitados por referencias a su número o a sus peculiaridades y en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas, especificidades éstas, de su lado, que han de ser apreciadas y ponderadas mediante un juicio de comparación con las condiciones